



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Solicitante: xxxxxx

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/1300/2019**, folio PTN: **02260119**, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se dictó **Acuerdo Complementario COTAIP/0269-02260119 al Acuerdo COTAIP/1736-02260119**, que a la letra dice: -----

“Expediente: COTAIP/1300/2019

Recurso de Revisión: RR/DAI/119/2020-PII

Folio PNT: 02260119

Acuerdo Complementario COTAIP/0269-02260119 al Acuerdo COTAIP/1736-02260119

CUENTA: En atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión **RR/DAI/119/2020-PII**, con relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las **once horas con treinta y tres minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve**, con número de folio **02260119**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“pagos realizados al C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, fecha de pago y concepto de pagos ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).** -----

2.- Para su atención se turnó a la Dirección de Administración, quien mediante oficio **DA/6478/2019**, manifestó:

“...en este sentido le comunico que de acuerdo a los informes rendidos mediante memorándum SRH/ET/291/2019, de fecha 12 de diciembre de 2019, signado por la licenciada María Hortencia Cadena de los Santos, Subdirectora de Recursos Humanos, así como memorándum SA/796/2019, de fecha 11 de diciembre de 2019, signado por el licenciado Jesús Manuel de la O Pacheco, Subdirector de Adquisiciones, ambos informan que no tienen registro en sus archivos físicos y electrónicos de la persona que requiere el solicitante y por tales razones no se puede remitir la información.” ... (Sic). -----

Asimismo, se turnó a la Dirección de Finanzas, quien mediante oficio **DF/UAJ/3411/2019**, manifestó:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2016 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

“...se hace de su conocimiento que después de realizar un búsqueda en los archivos de esta Dependencia Municipal, no se encontró registro alguno de pago, en el periodo del 2015 a la fecha, al C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx...”...(Sic). -----

4.- En consecuencia, con fecha 30 de diciembre de 2019, se dictó **Acuerdo COTAIP/1736-02260119**, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes descrita. -----

5.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión **RR/DAI/119/2020-PII**, en el que señala como hechos en los que funda su impugnación: **“EL ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN”** ...(Sic). -----

6.- Para su atención se turnó de nueva cuenta a las Direcciones de Administración y Finanzas, quienes mediante oficios **DA/1481/2020** y **DF/UAJ/0578/2020**, se pronuncian al respecto. -----

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. -----

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“pagos realizados al C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, fecha de pago y concepto de pagos ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”** ... (Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO / 2016 • 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, en atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión **RR/DAI/119/2020-PII**, se turnó a la Dirección de Administración, quien mediante oficio **DA/1481/2020**, manifestó:

“...en este sentido le hago de su conocimiento que esta Dirección de Administración, reafirma lo inserto en el oficio número DA/6478/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, en el que se es claro y contundente en que los informes rendidos por las Subdirecciones de Recursos Humanos y Adquisiciones no se encontró registro alguno tanto en la Nómina del Personal Activo, así como en el padrón de Proveedores de este H. Ayuntamiento de Centro de la persona de la que refiere el solicitante y por tales razones no obran datos de los pagos realizados a tal persona. Por ello es que la respuesta rendida en su momento fue la oportuna e idónea, por lo cual se considera que no le asiste la razón al solicitante, pues no acredita su dicho con ningún medio de prueba convincente y no



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2016 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

proporcionó algún otro dato que facilitara la localización de la información.”...(Sic). -----

Asimismo, se turnó a la Dirección de Finanzas, quien mediante oficio DF/UAJ/0578/2020, manifestó:

“...esta Dependencia reitera la información proporcionada mediante oficio DF/UAJ/3411/2019, en la que se hizo de su conocimiento que en esta Dirección a mi cargo se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos y no se encontró registro de pago alguno en el periodo del año 2015 a la fecha, a la persona que se refiere el recurrente.”
...(Sic). -----

Oficios en los cuales se advierte que dichas Dependencias son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada en términos de los artículos 79 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, así como los artículos 175 y 99 respectivamente, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; derivado de la naturaleza de información requerida en el folio 02260119, ésta Coordinación de Transparencia turnó la solicitud de información a las Direcciones de Administración y Finanzas, por ser las que en el ámbito expuesto, les correspondió pronunciarse, **por lo que se le precisa al solicitante que, si se hubiese realizado o se hubiera generado alguna erogación de recurso económico público de la naturaleza que fuera, LEGALMENTE solo debió realizarse a través de la Dirección de Finanzas,** y después de haberse explorado en los archivos físicos, digitales y electrónicos en poder de la Dirección de Finanzas, **ésta manifestó no haber generado o realizado ningún pago a nombre de la persona que el solicitante refiere** en su petición de información, manifestación por demás **clara, concisa y definitiva** y con la **seguridad jurídica y legal** en el contenido de la respuesta que se le proporciono; precisando además en términos de la respuesta otorgada por este sujeto obligado al solicitante, que el instrumento por medio del cual se le dio respuesta al solicitante fue el “Acuerdo COTAIP/1736-02260119” **QUE, DISTA** mucho del “ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN” que refiere en su impugnación; PRECISANDO Y ACLARANDO, que el término de la respuesta se manifestó porque no fue generado **“monto de los pagos realizados por ese ayuntamiento al C.XXXXXXXXXXXXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, conceptos de pagos y fechas de pago.” (Sic) Y EN CONSECUENCIA ESCAPA DE NUESTRA ESFERA JURIDICA PODER ATENDER LO SOLICITADO, POR LOS MOTIVOS YA EXPRESADOS.** Así mismo, se informa que acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado no está forzado a entregar información que no se encuentra en su posesión y que tampoco ha generado conforme a lo requerido por el solicitante. Finalmente, y en relación con los hechos en que el recurrente funda la impugnación del



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 · 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

recurso: **“EL ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN”** ...(Sic). Esta Coordinación de Transparencia no practicó ninguna actuación tendiente a declarar una inexistencia de información, por las siguientes consideraciones:

- a). -Como se informó oportunamente se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos y en ninguna de las Dependencias a las cuales se les turnó el pedimento informativo, se encontraron datos o registro alguno de la persona a quien se hace referencia en dicha solicitud,
- b). - No existe obligación de este Sujeto Obligado para contar con la información requerida, y
- c). - No se tienen elementos de convicción que permitan suponer que dicha información debe obrar en los archivos de las Dependencias responsables.

Sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 07/17. Segunda Época:**

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” -----

Respuestas constantes de una (01) foja útil cada una, las cuales quedan a su disposición mediante el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento y estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----



**COORDINACIÓN DE
 TRANSPARENCIA Y ACCESO
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
 Benemérita Madre de la Patria».

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIPI) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

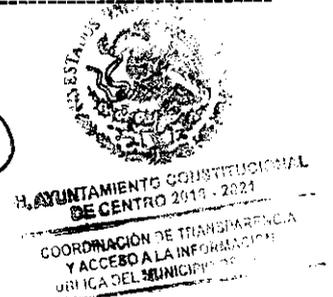
Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintiocho de febrero de dos mil veinte. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/1300/2019 Folio PNT: 02260119
Acuerdo Complementario COTAIP/0269-02260119 al Acuerdo COTAIP/1736-02260119"

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las veinte horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través del estrado físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro. -----

ATENTAMENTE

LIC. HOMERO APARICIO BROWN
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA





COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Expediente: COTAIP/1300/2019
Recurso de Revisión: RR/DAI/119/2020-PII
Folio PNT: 02260119

Acuerdo Complementario COTAIP/0269-02260119 al Acuerdo COTAIP/1736-02260119

CUENTA: En atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión RR/DAI/119/2020-PII, con relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las **once horas con treinta y tres minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve**, con número de folio **02260119**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----

Conste.

ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“pagos realizados al C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, fecha de pago y concepto de pagos ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” ... (Sic).** -----

2.- Para su atención se turnó a la Dirección de Administración, quien mediante oficio DA/6478/2019, manifestó:

“...en este sentido le comunico que de acuerdo a los informes rendidos mediante memorándum SRH/ET/291/2019, de fecha 12 de diciembre de 2019, signado por la licenciada María Hortencia Cadena de los Santos, Subdirectora de Recursos Humanos, así como memorándum SA/796/2019, de fecha 11 de diciembre de 2019, signado por el licenciado Jesús Manuel de la O Pacheco, Subdirector de Adquisiciones, ambos informan que no tienen registro en sus archivos físicos y electrónicos de la persona que requiere el solicitante y por tales razones no se puede remitir la información.” ... (Sic). -----

Asimismo, se turnó a la Dirección de Finanzas, quien mediante oficio DF/UAJ/3411/2019, manifestó:

“...se hace de su conocimiento que después de realizar un búsqueda en los archivos de esta Dependencia Municipal, no se encontró registro alguno de pago, en el periodo del 2015 a la fecha, al C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx...” ... (Sic). -----



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

4.- En consecuencia, con fecha 30 de diciembre de 2019, se dictó **Acuerdo COTAIP/1736-02260119**, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes descrita. -----

5.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión **RR/DAI/119/2020-PII**, en el que señala como hechos en los que funda su impugnación: **“EL ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN” ... (Sic)**. -----

6.- Para su atención se turnó de nueva cuenta a las Direcciones de Administración y Finanzas, quienes mediante oficios **DA/1481/2020** y **DF/UAJ/0578/2020**, se pronuncian al respecto. -----

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. -

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“pagos realizados al C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, fecha de pago y concepto de pagos ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic)**. -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2016 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, en atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión **RR/DAI/119/2020-PII**, se turnó a la Dirección de Administración, quien mediante oficio **DA/1481/2020**, manifestó:

“...en este sentido le hago de su conocimiento que esta Dirección de Administración, reafirma lo inserto en el oficio número DA/6478/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, en el que se es claro y contundente en que los informes rendidos por las Subdirecciones de Recursos Humanos y Adquisiciones no se encontró registro alguno tanto en la Nómina del Personal Activo, así como en el padrón de Proveedores de este H. Ayuntamiento de Centro de la persona de la que refiere el solicitante y por tales razones no obran datos de los pagos realizados a tal persona. Por ello es que la respuesta rendida en su momento fue la oportuna e idónea, por lo cual se considera que no le asiste la razón al solicitante, pues no acredita su dicho con ningún medio de prueba convincente y no

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

proporcionó algún otro dato que facilitara la localización de la información.”...(Sic). -----

Asimismo, se turnó a la Dirección de Finanzas, quien mediante oficio DF/UAJ/0578/2020, manifestó:

“...esta Dependencia reitera la información proporcionada mediante oficio DF/UAJ/3411/2019, en la que se hizo de su conocimiento que en esta Dirección a mi cargo se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos y no se encontró registro de pago alguno en el periodo del año 2015 a la fecha, a la persona que se refiere el recurrente.”...(Sic). -----

Oficios en los cuales se advierte que dichas Dependencias son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada en términos de los artículos 79 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, así como los artículos 175 y 99 respectivamente, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; derivado de la naturaleza de información requerida en el folio 02260119, ésta Coordinación de Transparencia turnó la solicitud de información a las Direcciones de Administración y Finanzas, por ser las que en el ámbito expuesto, les correspondió pronunciarse, **por lo que se le precisa al solicitante que, si se hubiese realizado o se hubiera generado alguna erogación de recurso económico público de la naturaleza que fuera, LEGALMENTE solo debió realizarse a través de la Dirección de Finanzas,** y después de haberse explorado en los archivos físicos, digitales y electrónicos en poder de la Dirección de Finanzas, **ésta manifestó no haber generado o realizado ningún pago a nombre de la persona que el solicitante refiere** en su petición de información, manifestación por demás **clara, concisa y definitiva** y con la **seguridad jurídica y legal** en el contenido de la respuesta que se le proporcione; precisando además en términos de la respuesta otorgada por este sujeto obligado al solicitante, que el instrumento por medio del cual se le dio respuesta al solicitante fue el **“Acuerdo COTAIP/1736-02260119” QUE, DISTA** mucho del **“ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN”** que refiere en su impugnación; **PRECISANDO Y ACLARANDO,** que el término de la respuesta se manifestó porque no fue generado **“monto de los pagos realizados por ese ayuntamiento al C.XXXXXXXXXXXXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, conceptos de pagos y fechas de pago.” (Sic) Y EN CONSECUENCIA ESCAPA DE NUESTRA ESFERA JURIDICA PODER ATENDER LO SOLICITADO, POR LOS MOTIVOS YA EXPRESADOS.** Así mismo, se informa que acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado no está forzado a entregar información que no se encuentra en su posesión y que tampoco ha generado conforme a lo requerido por el solicitante.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018 - 2021)

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Finalmente, y en relación con los hechos en que el recurrente funda la impugnación del recurso: **“EL ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN” ... (Sic)**. Esta Coordinación de Transparencia no practicó ninguna actuación tendiente a declarar una inexistencia de información, por las siguientes consideraciones:

- a). - Como se informó oportunamente se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos y en ninguna de las Dependencias a las cuales se les turnó el pedimento informativo, se encontraron datos o registro alguno de la persona a quien se hace referencia en dicha solicitud,
- b). - No existe obligación de este Sujeto Obligado para contar con la información requerida, y
- c). - No se tienen elementos de convicción que permitan suponer que dicha información debe obrar en los archivos de las Dependencias responsables.

Sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 07/17. Segunda Época:**

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” -----

Respuestas constantes de una (01) foja útil cada una, las cuales quedan a su disposición mediante el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento y estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintiocho de febrero de dos mil veinte. ----- Cúmplase.

Expediente: COTAIP/1300/2019 Folio PNT: 02260119
Acuerdo Complementario COTAIP/0269-02260119 al Acuerdo COTAIP/1736-02260119



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

OFICIO NÚMERO	DA/1481/2020
EXP. NÚMERO	COTAIP/1300/2019
REC. REVISIÓN	RR/DAI/119/2019P-II
FOLIO PNT	02260119
ASUNTO	Se rinde informe

Villahermosa, Tabasco a 24 de febrero de 2020

**LIC. HOMERO APARICIO BROWN
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO
PRESENTE**

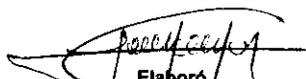
En atención a oficio número **COTAIP/0692/2020**, de fecha 21 de febrero de 2020, relacionado con el expediente citado al rubro superior derecho, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante, con número **RR/DAI/119/2019-P-II**, referente a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **02260119**, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual, copiada a la letra se lee: **“...pagos realizados al C. XXXXXXXXXXXXXXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, fecha de pago y concepto de pagos...” (Sic)**; en este sentido, le hago de su conocimiento que esta Dirección de Administración reafirma lo inserto en el oficio número **DA/6478/2019**, de fecha 13 de diciembre de 2019, en el que se es claro y contundente en que de los informes rendidos por las Subdirecciones de Recursos Humanos y Adquisiciones no se encontró registro alguno tanto en la Nómina del Personal Activo, así como en el Padrón de Proveedores de este H. Ayuntamiento de Centro de la persona de la que refiere el solicitante y por tales razones no obran datos de los pagos realizados a tal persona.

Por ello es que la respuesta rendida en su momento fue la oportuna e idónea, por lo cual se considera que no le asiste la razón al solicitante, pues no acredita su dicho con ningún medio de prueba convincente y no proporcionó algún otro dato que facilitara la localización de la información.

Sin más por el momento, en espera de haber satisfecho su solicitud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA
DIRECTOR**


Elaboró
Mtro. Luis David González Cruz
Enlace de Transparencia de la
Dirección de Administración



C.C.P.- LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ. - PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO. - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.C.P.- LICDA. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS. - CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO. - PARA SU CONOCIMIENTO
C.C.P.- ARCHIVO
C.C.P.- MINUTARIO



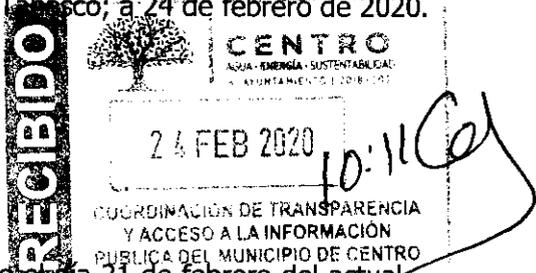
DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria".

Oficio No. DF/UAJ/0578/2020
Asunto: Respuesta a Expediente
COTAIP/1300/2019

Villahermosa, Tabasco; a 24 de febrero de 2020.

Lic. Homero Aparicio Brown.
Coordinador de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.
Presente.



En atención al oficio con número COTAIP/0693/2020 recibido el día 21 de febrero del actual, en el que solicita informe en relación al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión número RR/DAI/119/20120-PII, en el que el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación **"EL ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN"** (sic), relativo a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con Folio PNT: **02260119**, expediente **COTAIP/1300/2019**, consistente en **"pagos realizados al C. XXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, fecha de pago y concepto de pago."** (Sic).

Informe: De conformidad con los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 75, fracciones I a la XIV, 95 fracciones I a la XLII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; así como para dar cumplimiento a lo estipulado en el 45, fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; esta Dependencia reitera la información proporcionada mediante oficio número DF/UAJ/3411/2019, en la que se hizo de su conocimiento que en esta Dirección a mi cargo se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos y no se encontró registro de pago alguno en el período del año 2015 a la fecha a la persona que se refiere el recurrente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente.

M. Aud. Carmen Lezama de la Cruz
Directora de Finanzas.



MUNICIPIO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2019 - 2021
DIRECCIÓN DE
FINANZAS

Elaboró

M.D.F. Carlos David Ceballos Martínez
Enlace de Transparencia de la
Dirección de Finanzas

C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.- Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo/Minutario

AGUA + ENERGÍA + SUSTENTABILIDAD